



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00125

**Asunto:** Rechaza solicitudes, remite y requiere

Se incorporan al proceso, nuevamente, las solicitudes que formula la apoderada de la parte demandante en el sentido de insistir en el decreto de las medidas cautelares que solicitó mediante memorial del pasado **07 de octubre del 2022**; sobre el particular, el Despacho debe indicar lo siguiente:

**(I)** Con relación a las solicitudes de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que hubiere puesto el demandado en el establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil **N° 21-398866-02, denominado "Restaurante Bar el Punto de la Playa"** y el embargo de las utilidades del establecimiento de comercio **N° 21-398866-02, denominado "Restaurante Bar el Punto de la Playa"** que pueda percibir el demandado como su arrendatario inscrito, se advierte que el Juzgado ya se ha pronunciado sobre ellas en oportunidades anteriores.

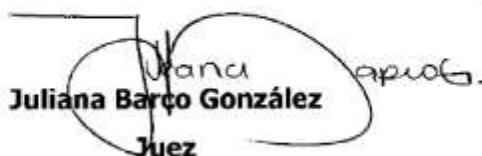
Sobre el particular, se ordena remitir entonces a la apoderada de la parte actora al contenido de las providencias del pasado **06 de julio y 10 de octubre del presente año**, en donde ya existe resolución sobre las mismas medidas cautelares que hoy se reiteran; tales decisiones no fueron recurridas por la parte interesada, por lo cual, se encuentran en firme ante la ausencia de recursos en su contra dentro del término de ejecutoria.

En este orden de ideas, siendo improcedente para el Juzgado emitir alguna consideración adicional sobre el particular, se dejarán incólumes las decisiones adoptadas en los autos de la referencia. Adicionalmente, se le advierte a la parte actora que en caso tal de insistir en la práctica de las medidas cautelares podría incurrir en la causal de presunción de temeridad o mala fe prevista en **el numeral 5° del artículo 79 del Código General del Proceso**, al impedir el curso ordinario del proceso insistiendo en el decreto de medidas cautelares que ya se concluyó son improcedentes en el *sub judice*.

**(II)** Ahora, sin perjuicio de lo anterior, el Despacho observa que mediante **Oficio N° 314 del pasado 20 de abril del 2022** se comunicó al **Restaurante-Bar El Punto de la Playa** del embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo legal mensual vigente o convencional y demás emolumentos que devengará el demandado **Medardo Antonio Ceballos Quiñones** a su servicio, no obstante, a la fecha de emisión de este proveído no ha existido pronunciamiento alguno sobre el particular.

Corolario, el Juzgado considera pertinente requerir al cajero pagador del establecimiento de comercio para que previo a dar inicio a un trámite incidental en su contra se sirva indicar en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del Oficio de comunicación las razones por las cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden cautelar de embargo que le fue comunicada mediante **el Oficio N° 314 del pasado 20 de abril del 2022**. Procédase con la remisión del Oficio de comunicación previa solicitud de la parte interesada ante la Secretaria del Despacho.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 1 dic 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS fijados a  
las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112eb3408213e75874c2dcec556b3ec5edfc9dd1702b454dcb4ccebde1756483**

Documento generado en 30/11/2022 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>